



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

EJECUTADO: SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO CC 84.081.562

Riohacha, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 24 de julio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7 y, en contra de SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.562, por la suma de \$308.826.258,47, más los intereses moratorios causados no cancelado sobre el capital, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, detallado de la siguiente manera:

- Capital vencido a fecha de la presentación de la demanda: \$1.007.503,65
- Capital insoluto (acelerado): \$306.826.658,53
- Intereses corrientes causados y no pagados: \$992.096,29

Decretándose en el mismo auto el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-59890, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

El ejecutado SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO se notificó por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, el día 08 de agosto de 2023, según certificación expedida por la empresa de servicios postales Inter Rapidísimo SA; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

Por otra parte, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha emitida respuesta a la orden de embargo del bien inmueble identificado con matrícula N° 210-59890, la cual se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por ciento (1%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.
4. PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha dentro del trámite radicado con el número 2023-210-6-3822.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81d8f5c6aea88dc14a1099755fcd6fd7488a5e87f8ddb170860d23bb87c22e**

Documento generado en 01/09/2023 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>